

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00228-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IVONNE GISELLA ROJAS OBANDO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000119442:

1. Por \$196.195.139 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anunciado en numeral anterior, liquidados a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2. Por \$1.133.248 moneda corriente, por concepto de 4 cuotas en mora, comprendidas entre el 11 de octubre de 2021 a 11 de enero de 2022.

1.2 Por \$6.649.256 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral 2 liquidados en la tasa del 10.60% EA.

1.3 Por los intereses moratorios de la suma descrita en numeral 2, liquidados a la tasa legal permitida desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase. Acreditado su registro y previa solicitud de la parte interesada, y sin necesidad de auto que lo ordene, se COMISIONA con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Madrid o a la Inspección de Policía. Por Secretaría, si fuere necesario, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Tercero. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Sexto. Reconocer personería para actuar a Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido (*página 61 del archivo digital 02Demanda*).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ